



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Valle
Distrito Judicial de Buga
Ref. Expediente 76-100-40-89-001-2020-00200-00
Sentencia de familia No 001

Proceso: divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo.
Solicitantes: Diego Alejandro Bolaños Echeverry y Mayerli Cedeño Moreno.

Bolívar, Valle del Cauca, dos de diciembre de dos mil veinte.

1. Los antecedentes del caso.

1.1 El 18 de agosto pasado los consortes Diego Alejandro Bolaños Echeverry y Mayerli Cedeño Moreno, validos de vocera judicial, presentaron conjuntamente demanda a objeto de obtener, a través del trámite de jurisdicción voluntaria: i) el divorcio del matrimonio civil contraído entrambos el 06 de febrero de 2015 en la Notaría Única de Bolívar, Valle, invocando como causal el mutuo consentimiento de que trata el artículo 154-9 del Código Civil; ii) la disolución y liquidación de la sociedad conyugal surgida por el hecho de esa boda de la que no hubo descendencia; iii) que cada uno atendiese sus propias necesidades, permitiéndoles vivir en residencias separadas, sin obligación alimentaria, quedando en libertad de conformar nuevas familias; y iv) la inscripción de la sentencia.

1.2 Además de copias simples de las cédulas de ciudadanía de los peticionarios, y las de sus folios de registro civil de nacimiento, con el libelo allegaron la del de matrimonio de los consortes Bolaños Cedeño, del indicativo serial 055223666, asentado el 16 de junio de 2015 en la Registraduría Especial de Bolívar, Valle.

2. El trámite impartido

Mediante providencia del 30 de septiembre pasado se admitió la demanda, notificada por estado a las partes el día siguiente y por oficio al Defensor de Familia y al Ministerio Público, quienes conceptuaron favorablemente sobre las pretensiones el 19 y 18 de noviembre pasado, respectivamente, que en gracia al debido proceso fueron puestos en traslado de los petentes, cumplido lo cual ha vuelto el expediente a Despacho para proferir la respectiva sentencia, lo que así

se hace al constatarse la concurrencia de los presupuestos procesales y no observarse irregularidad que invalide el trámite.

3. Consideraciones del despacho:

3.1. Previamente a acometer el análisis del caso, conviene advertir que le asiste al Juzgado la competencia para conocer de este asunto en virtud de lo dispuesto en los artículos 17-6, en concordancia con lo normado en el artículo 21-15 del C.G.P. Los peticionarios se hallan legitimados para actuar, en la medida en que su vínculo matrimonial fue acreditado con la copia simple del folio de registro civil de matrimonio del indicativo serial 05523666, asentado 16 de junio de 2015 en la Registraduría Especial de Bolívar, Valle, que da cuenta de que Diego Alejandro Bolaños Echeverry y Mayerli Cedeño Moreno se casaron por el rito civil el 06 de febrero del 2015 en la Notaría Única de este municipio, consortes que en el ejercicio pleno de sus facultades invocaron como causal la de mutuo consentimiento de que trata el artículo 154-9 del Código Civil, según el cual ***“Son causales de divorcio: 9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”***.

3.2. La mentada causal exige que los cónyuges manifiesten válidamente su voluntad de divorciarse, así como los acuerdos frente a las obligaciones alimentarias entre sí y frente a sus hijos menores, si los hubiere, a virtud de lo cual aquéllos adujeron que cada uno atendería sus propias necesidades, de tal suerte de querer vivir en residencias separadas, de modo de ser predicable que cumplieron las exigencias traídas a cuento, motivo más que suficiente para que se acceda a lo pedido mediante sentencia de plano, a tono con lo previsto en el inciso segundo del artículo 388-2 del C.G.P.

4. Decisión

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Valle, del Distrito Judicial de Buga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

R e s u e l v e:

Primero. Decretar el divorcio de matrimonio civil celebrado entre Mayerli Cedeño Moreno, identificada con CC No 1.222.454.182, y Diego Alejandro Bolaños Echeverry, identificado con CC No 1.114.122.163, el 6 de febrero de 2015 en la Notaría Única de Bolívar, Valle, e inscrito el 15 de ese mes y año en la Registraduría Especial del mentado Municipio, por la causal 9 del artículo 154 del Código Civil.

Segundo. Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada en virtud del matrimonio.

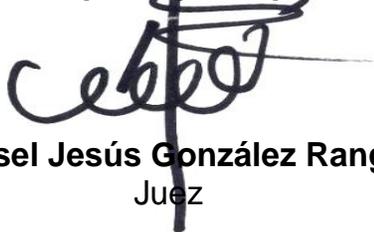
Tercero. Declarar que cada uno atenderá sus gastos, podrá fijar su residencia separada, y no deberá alimentos al otro.

Cuarto. Inscribir esta sentencia en el registro civil de matrimonio, en los de nacimiento de los peticionarios, así como en el Libro de Varios del Registro del Estado Civil. Por secretaría, líbrense las comunicaciones de rigor.

Quinto. En su oportunidad, expídanse las copias a los interesados y archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Sexto. Contra esta decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un asunto de única instancia, salvo la petición de adición, complementación, o aclaración, siempre que concurren las exigencias legales.

Notifíquese y cúmplase



Hansel Jesús González Rangel
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>Juzgado Promiscuo Bolívar, Valle del Cauca</p> <p>El anterior auto se notifica en: Estado N° 065.</p> <p>Fecha: 3 de diciembre de 2020.</p>  <p>Paula Andrea Ramírez Martínez Secretaría</p>
--

